Rad. 76-111-40-03-001-2019-00411-00

C O N S T A N C I A S E C R E T A R I A L: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, Queda para proveer. **Buga, Agosto nueve (09) de 2021.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO.
Secretaria.

EJECUTIVO. UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO -INTERAMERICA GROUP-. NIT.900-996-580-9
CESIONARIA DEL SEÑOR JOSE GERMAN SERNA BOTERO.
DEMANDADO: GERMAN PARRA. C.C. 12.257.471
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00411-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1185

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veintiséis (26) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso de la referencia, se atiende memorial presentado por el apoderado judicial del extremo pasivo en ese asunto, señor **GERMAN PARRA,** solicitando al despacho la suspensión o levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención decretada sobre la pensión devengada por el mismo, y la devolución de los dineros descontados en razón a la medida decretada.

Por lo anterior, previo a decidir de fondo y conforme a lo solicitado, se librará oficio con destino a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA,** a fin de que certifique a este despacho judicial, si la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO -INTERAMERICA GROUP-,** está autorizada para recibir títulos valores, a título de endoso o cesión de derechos, con la finalidad de ejecutar cobros judiciales contra personas no asociadas a la cooperativa.

Igualmente, solicita se le informe sobre las sumas de dinero descontadas de la nómina del demandado, y si han sido entregados a la parte demandante.

Por lo anterior, de la consulta efectuada al Banco Agrario de la ciudad, se tiene que se han efectuado descuentos a la nomina del señor **GERMAN PARRA**, por valor total de $19.759.662, sin que se haya hecho entrega de valor alguno a favor del acreedor en ese asunto, por no haber decisión de fondo.

Por lo anterior el juzgado.

R E S U E L V E:

1º). SE DISPONE que previo a decidir sobre la solicitud de suspensión de descuentos o levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención decretada sobre la pensión devengada por el señor **GERMAN PARRA**, se **OFICIARA** a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA,** a fin de que certifique a este despacho judicial, si la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO -INTERAMERICA GROUP-,** identificada con **Nit 900-996-580-9**, tiene autorización para recibir títulos valores, a título de endoso o cesión de derechos, con la finalidad de ejecutar cobros judiciales contra personas no asociadas a la cooperativa. Para tal efecto se concede término de cinco (05) días hábiles constados a partir de la notificación de la presente providencia. Dispóngase su envío por la Secretaría del juzgado.

2º). SE DISPONE informar al apoderado judicial del señor **GERMAN PARRA,** que

según consulta efectuada a la página del Banco Agrario de la ciudad, se han efectuado descuentos a la nómina del mismo, por valor total de $19.759.662, dineros que aún se encuentran en la cuenta del juzgado, por no haber decisión de fondo en este asunto.

3°) ORDENAR que por la secretaria del despacho, se remita con destino al apoderado judicial del demandado, la relación de los descuentos efectuados al señor **GERMAN PARRA,** emitida por el Banco Agrario de la ciudad.

JUZGADO PRIMEROCIVIL MUNICIPAL BUGA–VALLE DEL CAUCA

Hoy **27 DE AGOSTO DE 2021**_se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO **No. 128**.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

NOTIFIQUESE

Mariela R

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d116c1a4085677e14261d3086d61527cb91cf52246ed4923cbf5621a5ef47c85
Documento generado en 26/08/2021 07:00:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica